

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 088-11

**RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD TELECABLE SAMANA, S. A., A REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE SU CONTROL ACCIONARIO A FAVOR DE LOS SEÑORES EUGENIO DE JESÚS VARGAS HERNÁNDEZ, JULIO CÉSAR VARGAS HERNÁNDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Autorización para transferencia de acciones, presentada por la sociedad comercial **TELECABLE SAMANA, S. A.**, en fecha 29 de marzo de 2011.

### **Antecedentes.-**

1. El día 29 de marzo de 2011, la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, solicitó de manera formal ante el **INDOTEL**, la autorización de este órgano regulador a los fines de poder realizar la operación de transferencia de la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la compañía **TELECABLE SAMANA, S. A.**, concesionaria del servicio público de difusión por cable, a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ**;
2. Por medio de comunicación marcada con el número 11006270, con fecha 8 de julio de 2011, el **INDOTEL** informó a la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, que la solicitud de autorización para realizar la transferencia del control accionario de dicha compañía a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ**, cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y que en ese sentido, era necesaria la publicación del extracto de solicitud que ordena la ley en un periódico de amplia circulación nacional;
3. En cumplimiento de lo dispuesto en la indicada solicitud, el 19 de julio de 2011, la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, procedió a publicar en la página treinta y uno (31) de la sección "Clasificados" del periódico "El Caribe", el referido extracto de solicitud, depositando posteriormente en fecha el 23 de diciembre de 2010, un ejemplar de la precitada publicación;
4. El 6 de septiembre de 2011, mediante memorando No. GR-M-000430-11, el Ingeniero Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la referida solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la compañía **TELECABLE SAMANA, S. A.**, a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ**, recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL, DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que, en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, concesionaria del Servicio Público de Difusión por Cable en la provincia de Samaná, a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ;**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones, en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “*Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*”;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 lo siguiente: “*la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario*”;

**CONSIDERANDO:** Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión<sup>1</sup>, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo; que las disposiciones del artículo 28.1 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino también, evaluar y autorizar al propuesto adquirente mismo, el cual, por disposición expresa de la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “*deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante*”<sup>2</sup>;

---

<sup>1</sup> **Concesión de servicio público:** Es el contrato por el cual el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o público no estatal, la prestación de un servicio público bajo determinadas condiciones objetivas, subjetivas y temporales. (Roberto Dromi, “Derecho Administrativo”, página 631, 11°, Editorial Ciudad Argentina, edición. Buenos Aires 2006)

<sup>2</sup> En este mismo sentido se ha pronunciado este Consejo Directivo en la **Resolución No. 083-06**, del 29 de mayo de 2006, que decide sobre la solicitud de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.**

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que: *“en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”*;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que el estudio de las piezas depositadas por la concesionaria **TELECABLE SAMANA, S. A.**, a los fines de que este órgano regulador autorice el cambio de control de la misma a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ**, evidencia que tanto la titular de la concesión involucrada en la transacción, que en el presente caso es la solicitante de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento evalúa el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante el presente acto administrativo, como el propuesto adquirente, han dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, los cuales establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”*;

**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento precedentemente indicado, se realizó la publicación del extracto de la solicitud de autorización depositada ante el **INDOTEL** para la transferencia del control social de esa concesionaria, en la sección “Clasificados” del periódico “El Nacional”, en su edición del 19 de julio de 2011; observando así el plazo de 7 días calendario establecido por el referido artículo y depositando, posteriormente, en el **INDOTEL**, una copia de la publicación, certificada por el editor;

**CONSIDERANDO:** Que en lo concerniente a la referida publicación, el artículo 64.5 del Reglamento establece que: *“[...] Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4 (a), como sea aplicable [...]”*;

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud, en el plazo establecido al efecto, no han sido depositadas, observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización para la transferencia de control

accionario de la concesionaria **TELECABLE SAMANA, S. A.**, a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ;**

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto al fondo de la presente solicitud, de conformidad con lo expuesto por la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, en su instancia presentada ante el **INDOTEL**, los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ** asumirían su control societario de en virtud de la operación de transferencia de acciones que estaría realizando dicha sociedad, con posterioridad al otorgamiento de la autorización correspondiente, mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL;**

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe económico No. GR-I-000084-11 de fecha 20 de abril de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó el cumplimiento de la información económica requerida por el Reglamento para el otorgamiento de la autorización solicitada; que asimismo, mediante informe legal de fecha 18 de abril de 2011, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica, determinó que la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, había depositado las informaciones legales requeridas por el precitado Reglamento, a los fines de evidenciar la licitud y pertinencia de la presente solicitud de autorización de cambio de control accionario;

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia de Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000430-11 de fecha 6 de septiembre de 2011, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente para la transferencia del control accionario de la compañía **TELECABLE SAMANA, S. A.**, a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ**, en razón del cumplimiento de los requisitos financieros y legales requeridos a esos fines, por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de todo lo señalado previamente, en ausencia de causas que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo entiende procede autorizar a la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, concesionaria del servicio público de difusión por cable en la provincia Samaná, a realizar la operación de transferencia de su control accionario a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ;** esto así, en virtud del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ**, presentada al **INDOTEL** en fecha 29 de marzo de 2011;

**VISTA:** La comunicación marcada con el número 11006270, con fecha 8 de julio de 2011, mediante la cual el **INDOTEL** informó a la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, que su solicitud cumplía con los requisitos exigidos para la obtención de la autorización para la transferencia del control accionario a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ**;

**VISTO:** El Aviso del Extracto de solicitud publicado en la página treinta y uno (31) de la sección "Clasificados" del periódico "El Nacional", de fecha 19 de julio de 2011;

**VISTO:** El informe financiero preparado por la Lic. Elizabeth González de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**, de fecha 20 de abril de 2011;

**VISTO:** El informe legal preparado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 18 de abril de 2011;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000430-11 del 6 de septiembre de 2011, elaborado por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, a la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, a realizar la operación de transferencia de la totalidad de las acciones que constituyen el Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad, a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ**.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o de su publicación en un periódico de circulación nacional; por lo que dentro del indicado período, los accionistas de la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de las acciones, debiendo ésta notificar al **INDOTEL**, la finalización de dicha operación, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que una vez se efectúe a favor de los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ**, el traspaso de las acciones de la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, los mismos deberán velar, como titulares del control de la voluntad social de dicha sociedad, porque la misma cumpla con todas las obligaciones que le correspondan, en su condición de concesionaria del servicio público de difusión por cable de la provincia Samaná;

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **TELECABLE SAMANA, S. A.**, así como a los señores **EUGENIO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ, JULIO CESAR VARGAS HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO VARGAS HERNANDEZ**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado,  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del  
Ministro de Economía, Planificación y  
Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo